



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

5

## H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Los que suscribimos Diputadas y Diputados, integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, comparecemos respetuosamente para presentar una **R E S E R V A**, respecto al **DICTAMEN CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA ELECTORAL**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como se ha señalado, el presente dictamen propone modificaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, incorporando disposiciones relativas a la prohibición de la reelección inmediata de integrantes de los ayuntamientos.

Sin embargo, del análisis integral del proyecto se advierte que la regulación propuesta no desarrolla de manera uniforme y expresa los alcances de dicha prohibición en todos los artículos involucrados, lo que puede generar incertidumbre jurídica respecto de su aplicación efectiva.

Lo anterior, resulta especialmente relevante a la luz de la reforma Constitucional Federal en materia de no reelección y nepotismo electoral, mediante la cual se establece que las personas servidoras públicas de elección popular no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior, siendo su finalidad es fortalecer la igualdad en la competencia electoral,



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

evitar la concentración prolongada del poder político y garantizar que el acceso a los cargos de elección popular se realice bajo condiciones de mayor equidad y renovación democrática.

Particularmente, el artículo 116 constitucional dispone expresamente que **las Constituciones de los Estados** deberán establecer la **prohibición de la reelección** inmediata de las diputadas y los diputados locales para el periodo inmediato posterior, **constituyéndose así en un mandato de armonización legislativa dirigido a las entidades federativas, así como establecer el nepotismo electoral.**

En ese sentido, este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene la obligación de garantizar que las disposiciones que desarrollan dicho mandato constitucional se encuentren plenamente armonizadas y dotadas de la claridad necesaria para evitar interpretaciones contradictorias.

Es importante señalar que una regulación incompleta podría derivar en cuestionamientos sobre la elegibilidad de personas aspirantes a cargos de elección popular, comprometiendo la eficacia de una reforma constitucional **cuyo objetivo es precisamente brindar claridad sobre la imposibilidad de ocupar de manera consecutiva un mismo cargo de representación popular.**

No obstante, el dictamen sometido a consideración de esta Soberanía desarrolla de manera expresa la prohibición de reelección para las regidurías, pero omite establecer con la misma claridad y contundencia la **prohibición aplicable a las Diputadas y Diputados locales y establecer con claridad el nepotismo electoral.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, esta reserva tiene como finalidad respetar el mandato de la Constitución Federal, estableciendo con claridad la no reelección y sentando las bases para que no exista nepotismo en los cargos públicos. Sin excepciones y sin vacíos legislativos.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**R E S E R V A:**

**UNICO.** - Del Dictamen materia de esta reserva, se propone **ADICIONAR** una fracción VI y un segundo y tercer párrafo al artículo 41, **REFORMAR** el artículo 44, así como **ADICIONAR** al artículo 84 la fracción IX, así como **ADICIONAR** una fracción IX al artículo 127, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41.** Para ser titular de una diputación se requiere:

I. a la V ...

**VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

**Las Diputadas y Diputados no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.**

**Las personas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 44.** El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda. **Se instalará en casos ordinarios el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije la convocatoria.**

**Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

**ARTÍCULO 84.** Para ser **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

I. a la VIII. ...

**IX. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo.**

**Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser electas siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separadas de sus cargos o empleos.**

**ARTÍCULO 127.** Para **ser integrante** de un ayuntamiento, junta municipal o **titular de una** comisaría de policía, se requiere:

I. a la VIII. ...

**IX. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA  
MÁYNEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES**

**DIP. JAEL ARGÜELLES  
DÍAZ**

**DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS  
PRIETO

DIP. EDITH PALMA  
ONTIVEROS

DIP. HERMINIA GÓMEZ  
CARRASCO

DIP. PEDRO TORRES  
ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la reserva presentada el día 22 de junio de 2026.